



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

**Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2021 00463 00</u>			
<b>DEMANDANTE</b>	William Vargas Jiménez	<b>DOC. IDENT.</b>	79.415.897
<b>DEMANDADO</b>	Unión Temporal A-4-2015 y CI Inversiones Derca S.A.S.		
<b>PRETENSIÓN</b>	Prestaciones sociales		

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). JAIME MANRIQUE RODRÍGUEZ**, como apoderado (a) judicial de **WILLIAM VARGAS JIMÉNEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido. En la misma línea, se **ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. ANA MARÍA GUERRERO QUINTANA**, como apoderada sustituta del demandante, pues si bien es cierto, se adjuntó memorial que confiere poder de sustitución, se advierte que no se allegó el respectivo pantallazo que pruebe que el poder en cuestión fue conferido a través de mensaje de datos, tal como se contempla en la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte actora para que subsane el yerro descrito antes.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de los siguientes requisitos:

1. Respecto al numeral 2º del Art. 25, deberá designar de manera completa a las partes del presente proceso y su representante legal, pues solamente se limita a indicar *las empresas de la Unión Temporal A-4-2015*, sin realizar ninguna descripción de las empresas que conforman tal UT.
2. Frente al numeral 3º del Art. 25, y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior, sírvase indicar el domicilio, dirección y correo electrónico de Unión Temporal demandada.
3. En cuanto al numeral 6º del Art. 25, la pretensión 4º relativa a *prestaciones sociales*, contiene varias solicitudes en si misma (Cesantías, prima de servicio, etc.), que deberán ser formuladas **por separado** y debidamente enumeradas; igual sucede con la pretensión 6º.
4. Respecto al numeral 7º del Art. 25, se evidencia lo siguiente:
  - Los hechos 1º, 3º, 6º y 10º contienen varias situaciones fácticas que deberán ser narradas por separado y debidamente enumeradas.
  - Sírvase indicar el último lugar en el cual prestó el demandante sus servicios, ello en aras de establecer la competencia territorial de este Despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5. Frente al numeral 8° del Art. 25, se observa que solo se indicaron los fundamentos de derecho sin establecer las razones claras y suficientes por las cuales, **tales normas deben ser aplicadas al caso en concreto.**
6. Conforme a lo señalado en el numeral 4° del Art. 26, como quiera que la presente demanda se dirige en contra de una unión temporal, por lo cual deberá adjuntar los documentos para probar su existencia, esto es el acta de constitución de la UT.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º <b>128</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

**Firmado Por:**  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9717ab34f982c37111efaccf27be5f8783812a54100dfce4c9936ec482a06d2**

Documento generado en 07/09/2022 07:27:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**